

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Llega que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, disponiéndose de él de un ejemplar en el mes de octubre, dando permanencia hasta el resto del siguiente trimestre.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su consultación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los pagados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimiende de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de abril de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el número 4.º de la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 15 de marzo último, publicada en la Gaceta del día siguiente, se dispone que los Ayuntamientos formarán durante el actual trimestre de abril a junio, sus presupuestos para el ejercicio de 1924 a 25, con sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 del mismo mes de marzo.

Teniendo en cuenta que la tramitación de los presupuestos ajuídos exige el cumplimiento de ciertos requisitos en determinados periodos, y que las Delegaciones de Hacienda necesitan disponer de tiempo suficiente para llevar a cabo el examen de tales documentos y poder aprobarlos con la oportunidad que requiere la normalización de la vida económica de los Municipios en el próximo ejercicio, forzoso es, dadas las apremios de las circunstancias, dictar reglas especiales reduciendo, con carácter transitorio, algunos de los plazos establecidos respecto de la materia en el Estatuto municipal. En consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones municipales

que hasta esta fecha no hubiesen dado comienzo a la formación de los presupuestos ordinarios, procederán a ello inmediatamente.

2.º El proyecto de presupuestos con dichas Comisiones redacten, con los necesarios documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, deberá ser expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y por los medios de costumbre en la localidad, durante un plazo de ocho días, dentro del cual podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

La formación del proyecto de presupuestos y su exposición al público, deberán quedar terminadas, pacíficamente, dentro de la primera decena del mes de mayo próximo.

3.º El Ayuntamiento pleno procederá seguidamente al estudio, discusión y aprobación del proyecto de presupuestos formado por la Comisión municipal permanente y de cuantas reclamaciones u observaciones se hayan formulado sobre el mismo durante el periodo de exposición.

4.º Una vez aprobeados los presupuestos por el Ayuntamiento pleno, deberán ser exhibidos al público, previo anuncio en la forma antes dicha, por un plazo de quince días, durante el cual y dos días más, podrán interponer reclamaciones, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, ante la Delegación de Hacienda, los habitantes o entidades del término municipal.

El Ayuntamiento cuidará de remitir a la Delegación de Hacienda, dentro de los expresados quince días, una copia certificada de los presupuestos por él aprobados, y habrá

de someter a la aprobación de la misma Delegación los repetidos presupuestos con todos sus antecedentes, el día 10 de junio próximo, o más tardar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1924. — *Primo de Rivera.*

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del día 12 de abril de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de esta provincia, por Real decreto de 15 del actual, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma, cuando el que lo tenía desempeñando interinamente, excelentísimo Sr. General D. Adolfo Jiménez Castellanos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de las Autoridades dependientes de la misma: León 16 de abril de 1924.

El Gobernador *Alfonso G. Barbé.*

AGUAS

Terminado el expediente incoado a instancia de D. Bernardo González, vecino de Cogorderos, anejo de Villamegíl, solicitando el permiso necesario para utilizar en fuerza motriz, con destino a usos industriales, y en término de Pontoria, 250 litros de agua por segundo, del cauce denominado La Rivanca del Sastra, procedentes del río Cuarto, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 20 de marzo próximo pasado, la siguiente providencia:

Resultando que declarados suficientes los documentos de que consta el proyecto para servir de base al expediente, se sometió a información pública por el plazo de treinta

días, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de 20 de junio de 1923, para que durante él presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados, remitiéndose un ejemplar del citado anuncio al Alcalde de Villamegíl, para su exposición al público, y otro al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, la cual contestó que esta petición no afectaba a las obras a su cargo.

Resultando que durante el periodo informativo se presentaron en este Gobierno civil dos reclamaciones, suscritas por D. Innocencio de Abojo y D. Manuel Pérez, las cuales fueron contestadas en tiempo y forma por el peticionario, una vez terminado dicho periodo, y recibidas las diligencias de la Alcaldía de Villamegíl, con certificación de haber estado expuesta al público la notificación y de no haberse presentado oposición alguna:

Resultando que hechas sobre el terreno la confrontación del proyecto por el Ingeniero D. Zcarías Martín Gil, éste manifiesta que pueden realizarse las obras conforme a él:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones legales:

Considerando que es un deber de la Administración fomentar beneficios al país; de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, como Jefe de la Sección de Fomento, he resuelto acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.º Se concede a D. Bernardo González, vecino de Cogorderos, anejo de Villamegíl, la autorización necesaria para aprovechar, en término de Pontoria, del mismo Ayuntamiento, el agua que discurre por el cauce Rivanca del Sastra, procedente del río Cuarto, con destino a la obtención de fuerza motriz para usos industriales.

2.º Las obras, con las modificaciones que implican estas cláusulas, se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito en León a 18 de abril de 1923 por don José Labayen, Ingeniero Industrial.

3.º El nivel superior del agua

en el canal, a la entrada de los aparatos receptores, estará valmichocho (23) centímetros más alto que la base o intrados del tablero de hormigón armado que cruza este cauce el camino vecinal de Otero de Es carpizó a Fontoria.

4.º El concesionario construirá, en el cruce del canal con el caudal de Quintana a Otero, un pontón de fábrica, ancho y resistente, para el paso de los carros más cargados de la localidad.

5.º Queda prohibido terminantemente el represar el agua, y es obligación del concesionario, cualquiera que sea la cantidad que usa en el canal, dejarla discurrir constantemente, ya aprovechando su energía, bien por el desagüe de fondo.

6.º El Estado no responde de la cantidad de agua que, por derecho de prescripción, discurra por el cauce Rivanca del Sastre en el sitio de este aprovechamiento.

7.º Las aguas serán devueltas íntegramente al mismo cauce, en igual estado de pureza que fueran tomadas, y sin mezcla de sustancias perjudiciales para la salud pública, la vegetación y la pesca.

8.º Las obras serán replantadas e inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León, o Ingeniero de lo mismo en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones, se extenderá, por duplicado, un acta, que firmada por el Ingeniero Inspector y el concesionario o persona que le represente, se elevará a la aprobación de la Superioridad; sin cuyo requisito no podrá empezarse a explotar la concesión.

9.º Todos los gastos que originen el replanteo, si fuera necesario, y la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10.º Empezarán las obras dentro del plazo de seis meses, y terminarán en el 30 de mayo, contados ambos a partir de la fecha de su concesión en firme.

11.º No podrá versearse la naturaleza del aprovechamiento, ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

12.º Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, a título precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables.

13.º Será obligación del concesionario lo ordenado referente al contrato del trabajo, retirador obligatorio con los obreros y de protección a la industria nacional.

14.º El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, el que remitió una póliza de cien pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, ha dispuesto se publique como resolución firmada en el Boletín Oficial, para que las personas interesadas en el expediente puedan, dentro del plazo que marca la ley, interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de primera instancia.

León 1.º de abril de 1924.

El Gobernador,
Alfonso G. Baras

Nota-anuncio

Electricidad

DON ADOLFO JIMÉNEZ CASTELLANOS,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por la Compañía del Canal del Esla se ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, manifestando aprovechar la energía del salto número 1 de dicho Canal, en eléctrico, para usos industriales y para alumbrado de los pueblos de Villamañán, Villacé, Villacabiel, San Esteban, Banamariel y Fresno de la Vega, cruzando la línea las fincas que a continuación se detallan:

Línea de La Bodega a Villamañán

Bonifacio Fandiño
Antolin Alvarez
Antonio Ordás
José M.º Alonso
Antonio Ordás
Cástor Alonso
Constantino Rey
Santiago Rey Antonio
Antonio Ordás
Miguel Sáez
Benito Ordás
Aquilino Casado
Luis Caño
Vicente Caño
Aquilino Casado
Juana Santos
Miguel Sáez
Vicente Caño
Victor Ordás
Francisco Rodríguez
Clemente Rodríguez
H. de José S. Puelles
Porcelano Rodríguez
Pedro Rodríguez
Julia Posadilla
Eliuz Solís
Adolfo Calvo
Segundo Vivas
Emilio Rodríguez
Guillermo López

Baltasar Merino
Julia Posadilla
Joaquín Montiel
Andrés Garrido
Saturno Fernández
Vicente Marcos
Saturno Fernández
Josefa Bodega
Francisco Gigosos
Línea de La Bodega a Fresno de la Vega

Eliuz Martínez
Hipólito García
Benito Marcos
Fernando Chicarro
Bernardo Lizmazares
Adolfo Calvo
Eliuz Solís
Pedro Rodríguez
Adolfo Calvo
Francisco Rodríguez
Clemente Rodríguez
Guillermo López
Concintina García
Adolfo Calvo
Alejandro Vivas
Anacleto Marino
Benito Marcos
José M.º Baras
Manuel Barbé
Agustín Rodríguez
Ladislao Alvarez
Valentín Alvarez
Bruno Tejuina
Segundo Santos
Valentín Alvarez
Cauce del molino Baeza
Santiago Rey
Baltasar Rey
Bonifacio Carpintero
Aniceta Fernández
Santiago Mateos
Dacio Artaga
Pedro Bodega
Margarita Gigosos
Leonardo Miguélez
Celeo García
Ulaliso Gigosos
Quintín Fernández
Francisco Marcos
Pedro Bodega
Bonifacio Carpintero
Domingo Gigosos
Francisco García
Angel Morán
Juan Prieto
Jaín Guerrero
Saturno Artaga
Indalecio Bodega
Domingo Gigosos
Tomasa Gigosos
Vicente Marcos
Nemato García
León Artaga Hermanos
Félix Prieto
Procopio Prieto
Aberto Artaga
Anacleto Carpintero
Guillermo Mateos
Miguel Morde
Domingo Martínez

Guillermo Marcos
Indalecio Carpintero
Trinidad Fernández
Pascual Prieto
Francisco Prieto
Eusebio Fernández
Juana Miguélez
José Morán
Fernando Fernández
Indalecio Bodega
Tomasa Gigosos
Domingo Gigosos
Pedro Bodega
Francisco Gigosos

Lo que se hace público para que en el término de treinta días, equales las personas o entidades que se consideran perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en horas hábiles de oficina.

León 5 de abril de 1924.

Adolfo Jiménez Castellanos

Anuncio

Habiendo solicitado de este Gobierno civil D. Manuel García Lorenzana, vecino de León, establecer un servicio público de viajeros en automóvil, entre León y Piešťavita, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Automóviles, se abre una información pública durante ocho días, para que las personas o entidades que lo deseen, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo de ocho días.

Las carreteras que ha de recorrer, son: la de León a Cabosiles, La Magdalena a Belmonte y la del Puerto de Oruga al Puerto Ventana. León, 11 de abril de 1924.

El Gobernador Interino,

Adolfo Jiménez Castellanos

MINAS

DON MANUEL LÓPEZ-DORIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, en representación de don Baldomero García Sierra, vecino de Cabosiles de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de marzo, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 49 permisos para la mina de hierro llamada *El Vico*, sita en término de Orallo, Ayuntamiento de Villabona. Hace la designación de las citadas 49 parcelas, en la forma siguiente, con arreglo al N.º, y en grados sexagesimales: se tomará como punto de partida la cuspide del campamento de Orallo, y desde él se medirán 500 metros al E. 25º N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 800 al N. 25º O., la 2.ª; de ésta 800 al O. 25º S., la 3.ª; de ésta 300 al S. 25º E., la 4.ª; de ésta 300 al E. 25º N., la 5.ª; y de ésta 500 al S. 25º E., para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perí-

metro de las pertenencias solicitadas.
 Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo que se anuncie por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.990. León 27 de marzo de 1924.—*M. López Briga.*

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de junio de 1906, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 6 por 100 de los depósitos de los registros mineros ingresados durante el 4.º trimestre del año económico de 1923 a 1924, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Obs.
DEBE. —Importe de los gastos del trimestre.—Personal...	100 00
Material...	647 40
Suma el Debe.....	747 40
HABER. —Saldo del trimestre anterior.....	1.709 09
Ingresado durante el trimestre.....	556 25
Suma el Haber.....	2.065 34
Saldo a favor del Haber..	1.317 94

León, 10 de abril de 1924.—El Jefe de la Jefatura, M. López Briga.

AYUNTAMIENTOS

Don Juan Fuentes Fuentes, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña.
 Hago saber: Que los individuos a quienes ha correspondido con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, formar parte, en calidad de Vocales netos de la Comisión de evaluación de la parte real y personal del repartimiento que se ha de girar para 1924 a 25, son, conforme a la designación hecha por la Junta, los siguientes:

Parte real

- D. Anton o Villacorte Blanco, mayor contribuyente por rústica.
- D. José Liébana Fernández, ídem por urbana.
- D. Jerónimo Cuesta de la Fuente, por industrial.

Parte personal

- Parroquia de San Bartolomé:
 - D. Nicanor Cuesta Monge, Cura párroco.
 - D. Benito Liébana Fernández, mayor contribuyente por rústica.
 - D. Eledio Tejerina Fuentes, por ídem íd.
- Parroquia del Salvador, de Cruzal:
 - D. Nicanor Cuesta Monge, ya referido como párroco de la anterior.
 - D. Venancio Fuentes García, mayor contribuyente por industrial.
 - D. Miguel Pérez Pascual, ídem por rústica.

- Parroquia del Salvador, de Le Llomo:
 - D. Hilario Fernández, Cura párroco.
 - D. Valeriano Álvarez Álvarez, mayor contribuyente por rústica.
 - D. Froilán Fernández Díaz, ídem por rústica.
- Parroquia de San Pelayo, de Robledo:
 - D. Laureano Pitecha Carbajal, Cura párroco.
 - D. Constantino Álvarez Díaz, ídem por rústica.

D. Jesús Álvarez Álvarez, ídem por ídem.
 Prado de la Guzpeña 7 de abril de 1924.—El Alcalde, Juan Fuentes.

Alcalde constitucional de Bembibre

Habiendo sido aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas formadas por esta Corporación y Junta de asociados, para la exacción del arbitrio municipal de las bebidas espirituosas, espumosas y sicoholes, y las carnes frescas y saladas, para el año económico de 1924 a 25, se hace público por término de quince días, según lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de 28 de junio de 1911. Dichas Ordenanzas se hallan de manifiesto en esta Secretaría.
 Bembibre 7 de abril de 1924.—El Alcalde, José Cubero.

Don Nicanor García Rodríguez, Alcalde constitucional de Encinedo.
 Hago saber: Que conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 (artículos 69 al 75), la Junta municipal de este Ayuntamiento ha procedido a la designación de los Vocales netos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1924 a 25, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

- D. Marcelino Álvarez Velasco, contribuyente por rústica.
- D. Mateo San Román, heredado forastero.
- D. Daniel Vega Arba, contribuyente por urbana.
- D. Tomás Juárez Liébana, ídem por industrial.

Parte personal

- Parroquia de Encinedo y Trabazos:
 - D. Francisco López, Cura párroco.

D. Esteban Franco Carrera, contribuyente por rústica.
 D. Domingo Carrera Carrera, ídem por urbana.

Parroquia de Quintanilla:

- D. Francisco Caballero, Cura párroco.
- D. Juan Estrella Díez, contribuyente por rústica.
- D. Mariano Carrera Carrera, ídem por urbana.

Parroquia de Robledo:

- D. José Félix Rodríguez, Cura párroco.
- D. Isidro Estrella Díez, contribuyente por rústica.
- D. José Martínez Carrera, ídem por urbana.

Parroquia de Santa Estrella:

- D. Peregrino García, Cura párroco.
- D. Gregorio Palla Morán, contribuyente por rústica.
- D. Nemesio Carrera Valle, ídem por urbana.

Parroquia de Ferna y Losadilla

- D. Isaac Rodríguez Taladrá, Cura párroco.
- D. Miguel Palla Carrera, contribuyente por rústica.
- D. Pascual Félix Carrera, ídem por urbana.

Parroquia de La Baña:

- D. Amadeo Fernández, Cura párroco.
 - D. José Vega, contribuyente por rústica.
 - D. Domingo Vega Méndez, por urbana.
- Encinedo 6 de abril de 1924.—Nicanor García.

Alcalde constitucional de Cistierna

Por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, correspondiente al año 1924 a 25; durante cuyo plazo puedan examinarse en él comprendidos y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.
 Cistierna 11 de abril de 1924.—El Alcalde, en funciones, César Fernández.

JUZGADOS

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de Instrucción del partido de Sahagún.

Hago saber: Que para cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en la tasación de costas practicada por la misma, dimanante de la pieza de responsabilidad de número 15, de 1922, sobre lesiones, contra Juan López García, vecino de Arceyos, se saca a pública subasta, como de la propiedad de este, por término de veinte días, que tendrá efecto a las once horas del día 7 del próximo mes de mayo, en la sala de audiencias de este Juzgado, las fincas y semovientes siguientes:

- 1.º Tierra, en término de Arceyos, al cambio ancho, hace 14 áreas y 61 centésimas, o sea 6 celeminas; linda O. y P., otra de Gasvado Fernández, y N., otra de Santiago Barrocas, vecino de Villamartin de Don Saicho; tasado 100 pesetas.
- 2.º Otra tierra, en dicho término, al trillero, de espida 14 áreas y 61 centésimas, o sea 6 celeminas;

linda O., otra de Manuel Santos, vecino de Villaverde de Arceyos; M., otra de Venancio Medino, y P., lindera gorda; tasada en 125 pesetas.

Semovientes

- 1.º Un macho negro, cerrado, de más de 20 años de edad; tasado en 125 pesetas.
- 2.º Un carro de veras, con sus ruedas, en buen uso; tasado en 500 pesetas.

Advertencias

- 1.º Que para tomar parte en la subasta es necesario que los postores consignen sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de sueldo.
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 3.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas y que la certificación de cargas del Registro se halla de manifiesto en la Secretaría. Dado en Sahagún a 29 de marzo 1924.—Alberto Stampa.—P. S. M.: El Secretario, Maitas García.

Don Julián Argüeso Terán, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de La Bañeza. Certifico: Que en la demanda de pobreza de que se hará relación, en el cual la agencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a veintidós de marzo de mil novecientos veinticuatro; el señor D. Joaquín Latas Fogueira, Juez municipal Letrado de este término, en funciones de primera instancia del partido, por traslación del propietario, ha visto este incidente de pobreza, solicitada por Terleba Carro López, de 44 años de edad, viudo, sin oficio, vecino de San Adrián del Valle, representada por el Procurador D. Eugenio de Mata Alonso y defendida por el Letrado D. Juan Fernández de Mata, para litigar con Severiano Ramos González, de la misma vecindad, en interdicto de recobrar la posesión de dos fincas rústicas en expresado pueblo y sitio de Vaguellinos y Zarcal, y en cuyos autos se parte el Abogado del Estado;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a Terleba Carro López, vecino de San Adrián del Valle, para litigar en tal concepto contra Severiano Ramos González, de la misma vecindad, y seguir contra el mismo el interdicto de recobrar la posesión de dos fincas rústicas en dicho pueblo y sitio de Vaguellinos y Zarcal, con derecho a los beneficios que concede el artículo 14 de dicha Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 al 39 de la misma.—Así, por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, a no ser que la parte actora interese la notificación personal, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Latas.—Robledo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en La Bañeza a 27 de marzo de 1924.—Doy fe: ante mí, Julián Argüeso. El encabezamiento y parte dispositiva

aliva de la sentencia inserta, está conforme con su original, a que me refiero; y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en La Bañeza, a 29 de marzo de 1924.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de abril de mil novecientos veinticuatro; el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Estanislao Sastre Ferrero, vecino de esta capital, contra D. Vicente de la Fuente y su esposa D.ª Teodora Gracia, residentes en Gijón, en rebeldía, sobre pago de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, por los conceptos que expresa la papeleta de demanda, intereses y costas; Fallo: Que teniendo por confesa a D.ª Teodora Gracia, debo condenar y condeno en rebeldía a la misma y a su esposo D. Vicente de la Fuente, al pago de las cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos reclamadas, e intereses desde el día veintidós de julio de mil novecientos veintidós; imponiendo las costas a los demandados, y se ratifica el embargo preventivo practicado.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Dionisio Hurtado.»

las con veinticinco céntimos, por los conceptos que expresa la papeleta de demanda, intereses y costas;

Fallo: Que teniendo por confesa a D.ª Teodora Gracia, debo condenar y condeno en rebeldía a la misma y a su esposo D. Vicente de la Fuente, al pago de las cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos reclamadas, e intereses desde el día veintidós de julio de mil novecientos veintidós; imponiendo las costas a los demandados, y se ratifica el embargo preventivo practicado.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Dionisio Hurtado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido el presente en León, a siete de abril de mil novecientos veinticuatro.—

Dionisio Hurtado.—P. S. M.: Froilán Blanco, Secretario suplente.

ANUNCIOS OFICIALES

Bipido Hidalgo Suárez (Recaredo), hijo de Benito y de María, natural de Coides, Ayuntamiento de Láncara, provincia de León, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería n.º Zaragoza, núm. 12, D. Eduardo Carnero Calvo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sanlago 29 de marzo de 1924.—El Comandante Juez Instructor, Eduardo Carnero.

Fuente de la Fuente (José), hijo de Narciso y de Cecilia, natural de

La Bañeza, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,824 metros, domiciliado últimamente en La Bañeza, provincia de León, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Montaña, Barcelona, 5.º de Cazadores, D. Juan Otero Villaverde, de guarnición en este capital (cuartel de San Fernando, Barcelona); bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Barcelona 1.º de abril de 1924.—El Teniente Juez Instructor, Juan Otero.

Montes de utilidad pública

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año (forestal) de 1923 a 1924, aprobado por Real orden de 11 de octubre de 1923

TERCERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos en los días y horas que en la misma se expresan, citando, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 25 de noviembre de 1923:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenece a	MADERAS		Fecha y hora en que tendrá lugar las subastas			Presupuesto de inversión en pesetas	
				Especie	Volumen en rollos y sea cortim. — Maderas añejas — Pasadas	Tamaño	Mes	Día		Hora
234	Soto y Amio	El Abesado	Crañal	Roble	20	240	Abril	28	9	32 16
504	Banaza	Baciseta y otros	Sotillo	Idem	10	120	Idem	28	9	16 35
418	Acabado	Beyerja y Hensado	La Uña	Idem	10	120	Idem	28	9	16 35
444	Burón	Las Lurianas y otros	Lario y otros	Haya	15	90	Idem	28	9	25 20
448	Idem	Mohanas y otros	Lario y Polvoredo	Idem	10	60	Idem	29	9 1/2	16 10
447	Idem	Naredo	Polvoredo	Idem	20	120	Idem	29	10	32 15
450	Idem	Pontén	Burón	Idem	50	300	Idem	29	10 1/2	65 50
455	Idem	Rajerango	Retuerto	Idem	40	240	Idem	29	11	58 80
454	Idem	Riscol	Lario y otros	Idem	30	180	Idem	29	11 1/2	51 20
455	Idem	Valdorín	Idem a Idem	Idem	30	180	Idem	29	12	51 20
525	Riño	Pamitoo	Horcades	Roble	5	120	Idem	28	9	25 50
77	Castrocontrigo	La Sierra	Moña	Idem	10	120	Idem	28	9	16 35
527	Riño	Redornos y otros	Anciles	Haya	130	780	Idem	28	9 1/2	146 20
539	Salamón	Montañas y otros	Lais	Roble	25	300	Idem	29	9	36 35
541	Idem	Ricuerne y agregados	Balbana	Haya	15	90	Idem	29	9 1/2	25 20
558	Vegamián	Mata de Pedrosa y otro	Valdibueca	Roble	5	60	Idem	28	9	10 10
560	Idem	Mata de Doña	Armada	Idem	5	90	Idem	28	9 1/2	16 10
564	Idem	Pardomino y Tajedor	Reyero	Idem	5	30	Idem	28	10	10 10
569	Idem	Los Rios y otros	Quintanilla	Roble	10	120	Idem	28	10 1/2	16 35
571	Crémanes	Acabado y agregados	Argovejo	Haya	50	300	Idem	28	9	65 50
575	Idem	Las Calvas	Vardago	Roble	10	120	Idem	28	9 1/2	16 35
574	Idem	El Jaldó y agregados	Corbaro	Haya	25	150	Idem	28	10	36 25
577	Idem	Majada de Matex y otros	La Veilla	Idem	5	90	Idem	28	10 1/2	18 35
578	Idem	Monteciello	Valdoré y La Veilla	Roble	35	390	Idem	28	11	65 30
582	Idem	Valdepiñego	Vardago	Idem	10	150	Idem	28	11 1/2	16 35
640	Cármenes	Corza y Cotada	Rodillazo	Haya	9	45	Mayo	1.º	9	15
645	Idem	La Cota y Pedrosa	Tabanado	Idem	9	45	Idem	1.º	9 1/2	15
704	La Robla	Riosequino y agregados	Scrribos	Roble	15	150	Abril	28	9	25 10
775	Vegacervera	Candayas y otros	Vegacervera	Idem	15	180	Idem	30	11	25 10
849	Fabero	Encinal y Cotrén	Llino y Otero	Idem	15	180	Idem	28	9	25 10
871	Peradaseca	Ucudo y otros	Villar de Acero	Idem	15	180	Idem	28	9	25 10
380	Schellcas del Rio	La Pardiguera	Bustillo	Idem	5	60	Idem	28	9	10 10
89	Villameglí	La Chana	Villameglí y otra	Idem	5	60	Idem	28	9	10 10

León, 11 de abril de 1924.—El Inganiero Jefe, Ramón del Riego.